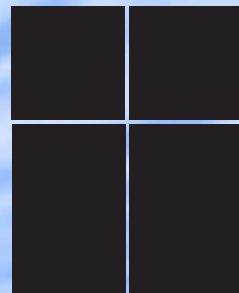


POLÍTICA SOBRE SOSPECHA DE ABUSO DE MENORES

ENERO DEL 2010



DIÓCESIS
CATÓLICA
DE WICHITA

Política de Sospecha de Abuso de Menores

Preámbulo

- I. Política
- II. Aplicación de las Leyes Estatales
- III. Acciones cuando un Abuso está bajo Investigación, es Admitido o en su defecto es comprobado
- IV. Acciones Cuando un Abuso por parte del Clero es Admitido o en su defecto es comprobado.
- V. Implementación

Guía para la Implementación de la Política de Sospecha de Abuso de Menores: Diócesis Católica de Wichita

- I. Prefacio
- II. Educación y Prevención
- III. Definiciones
- IV. Distribución
 - a) Recibo
- V. Reporte Investigación / Inicial
- VI. Coordinador para la Asistencia de Víctimas
- VII. Comité Examinador
- VIII. Recomendaciones del Comité
- IX. Investigación Preliminar
- X. Determinación del Obispo
- XI. Representante de Medios
- XII. Confidencialidad

Resumen de las Leyes de Kansas (Julio, 2009)

1. Quién Deberá Reportar?
2. Sacerdotes y Religiosos/as
3. Qué Requiere un Reporte?
4. Resumen de Definiciones Legales
5. A Quién Deberá Dirigirse el Reporte?
6. Penalidades por no Realizar un Reporte
7. Protección para Aquellos que Realicen un Reporte
8. Privilegio de Comunicación Penitencial

Canales de Reporte

Forma de Quejas por Alegaciones de Abuso Sexual a un Menor

<p>Recibo / Cuestionario de Antecedentes Personales / Consentimiento y Autorización</p> <p>Octubre 1992 REVISADO: Diciembre 2000 REVISADO: Septiembre 29, 2003 CONFIRMADO: Septiembre 25, 2006 REVISADO: Octubre 2007</p>	<p>REVISADO: Enero 2010</p>
---	-----------------------------

PROCEDIMIENTOS EN SOSPECHA DE ABUSO DE MENORES

La Iglesia Católica defiende la santidad de la vida humana en cada etapa, procura proteger a personas de la injusticia, y no vacila en condenar todo lo que aflige a la persona humana. La Iglesia está firmemente encomendada al cuidado de las familias y sus niños. Ella considera el abuso o el abandono de niños como contrario a la moralidad cristiana y como una ofensa contra Dios y contra la dignidad de la persona humana.

Los Obispos de los Estados Unidos han prometido tender la mano a los menores que han sido abusados sexualmente, por alguien que haya servido en algún ministerio de la Iglesia, empleo, o en una posición voluntaria, si el abuso sexual ha sido reciente o sucedió muchos años atrás. En junio de 2002, los Obispos renovaron el compromiso espiritual y emocional de la Iglesia de aquellos que fueron abusados sexualmente y de sus familias, a través de la aprobación y la divulgación de la Carta para la Protección de Niños y la Gente Joven.

Yo, Michael O. Jackels, Obispo de la Diócesis de Wichita, prometo dar mi apoyo en este esfuerzo nacional para hacer cumplir diligentemente las políticas que salvaguarden a los menores de nuestra Diócesis. Esta política no es una nueva iniciativa, sino la extensión y el desarrollo de nuestra Política Diocesana de Sospecha de Abuso de Niños, vigente desde 1992. Cuando nuestro entendimiento sobre el abuso sexual crece, esta política y sus procedimientos serán examinados y revisados.

Nosotros, como una Diócesis, trabajaremos con los padres, educadores, autoridades civiles y varias organizaciones en la comunidad para facilitar el ambiente mas seguro posible para los menores. Adicionalmente, los oficiales diocesanos responderán con prontitud a cualquier alegación en donde exista una razón para creer que el abuso sexual a un menor ha ocurrido, ya sea que éste se llevó a cabo recientemente o muchos años atrás.

I. POLÍTICA

1. La Diócesis Católica de Wichita tendrá como prioridad inicial, la seguridad de la presunta víctima y su bienestar. Estaremos encomendados al cuidado pastoral de la presunta víctima, la familia, el acusado y la congregación. Las acciones descritas mas abajo deberán seguirse para garantizar la seguridad de los niños, la búsqueda de la verdad y la protección de los derechos de todos, incluso el derecho a proteger el nombre de una persona acusada injustamente. Con estas preocupaciones pastorales en mente, los siguientes pasos se seguirán en la política oficial de nuestra Diócesis.

2. Una conducta sexual abusiva en cualquier forma no será aceptada, ni por parte de los empleados, ni de las personas que ofrecen servicio voluntario en la Diócesis. La Iglesia apoya fuertemente al estado cuando éste trata de implementar la buena conducta social y moral. Tenemos la intención de cumplir con todas las leyes civiles y esperamos que todos aquellos que las sirven con nosotros, también las cumplan. Todos los miembros del clero, los empleados, los voluntarios y los trabajadores contratados de la Diócesis, deberán cumplir con las leyes estatales y locales, así como con la política Diocesana y sus Guías sobre el abuso sexual de menores.

II. LEYES ESTATALES APLICABLES

1. Los estatutos de Kansas y los casos definen los tipos de conducta que violan la ley. La última determinación de si una materia específica será procesada recae en las manos del fiscal de distrito, una vez que un reporte haya sido efectuado. Las páginas 11 y 12 de este documento, resumen la ley de Kansas en cuanto al reporte sobre abuso de menores (sexual y otros) a las autoridades.

2. La ley cambia de vez en cuando. Debido a esto, todo el personal deberá familiarizarse con los cambios que puedan ocurrir; una actualización diocesana de la ley será facilitada.

III. ACCION CUANDO EL ABUSO ESTA BAJO INVESTIGACION, ES ADMITIDO O DE LO CONTRARIO, ES ESTABLECIDO

Cuando se hace una alegación, el clero, los religiosos y trabajadores seguirán los procedimientos establecidos en las secciones V a la IX de este documento.

1. Cualquier clérigo (díacono, sacerdote u Obispo) que esté sujeto a una investigación, tendrá un permiso de ausencia administrativa, hasta la completa investigación del hecho.
2. Cualquier empleado de la Diócesis que esté sujeto a una investigación por algún incidente relacionado a abuso sexual de un niño, no se le permitirá continuar en su función laboral, la cual quedará pendiente hasta la finalización de la investigación. Él o ella recibirán un permiso de ausencia pero con el salario pendiente, hasta que se determine su futuro empleo.
3. Cualquier voluntario y trabajador contratado de la Diócesis, que esté sujeto a alguna investigación relacionada con un incidente que envuelva el abuso sexual de cualquier menor, no podrá continuar sirviendo de manera alguna durante la investigación en actividades que involucren el contacto con menores.
Cualquier empleado, voluntario o trabajador contratado de la Diócesis que admita, no impugne o es encontrado culpable de abuso sexual a un menor, será despedido, si tras una apropiada investigación, se le encuentra responsable de tal hecho.

IV. ACCION CUANDO EL ABUSO POR PARTE DE UN CLERIGO ES ADMITIDO O SE ESTABLECE

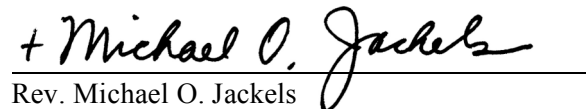
1. De acuerdo con el derecho canónico, aún cuando un sólo acto de abuso sexual es admitido o establecido por un sacerdote o diácono, el sacerdote ofensor o el diácono; serán removidos permanentemente del ministerio eclesiástico, incluyendo la dimisión del estado clerical, si el caso lo requiere. A un sacerdote no se le permitirá celebrar misas en público o administrar los sacramentos. Este será instruido de no llevar puesto el traje clerical tradicional o presentarse en público como un sacerdote. A un diácono, no se le permitirá participar en ninguna de las actividades clericales o ministeriales. El sacerdote ofensor o el diácono, recibirán ayuda profesional para su propia curación y bienestar, así como con el propósito de prevención. En cada caso, los procesos asegurados en el Derecho Canónico deberán ser observados y varias provisiones del Derecho Canónico serán totalmente implementadas, el sacerdote ofensor o el diácono pueden solicitar una dispensa de sus obligaciones del estado clerical en cualquier momento.

V. IMPLEMENTACIÓN

1. La Diócesis adoptará prácticas y procedimientos que hagan pública e implementen esta Política.
2. La implementación exitosa de esta política requerirá de una vigilancia juiciosa de todos, incluso de sacerdotes, directores de escuelas, administrativos y directores de ministerios y servicios.

Revisado por el Comité Examinador Diocesano el 16 de septiembre del 2003.
Recomendado por el Consejo Presbiteral el 25 de septiembre del 2003.
Aprobado por el Reverendo Thomas J. Olmsted el 29 de septiembre del 2003.

Revisado por el Comité de Revisión Diocesano el 21 de Julio del 2009.
Confirmado por


Rev. Michael O. Jackels
Obispo de Wichita, Enero 12, 2010

GUÍA DE IMPLEMENTACIÓN DE UNA POLÍTICA EN CASO DE SOSPECHA DE ABUSO A UN MENOR

I. PREFACIO

1. Todos los trabajadores de la Iglesia deben conducirse con prudencia y virtud, siendo conscientes de nuestra responsabilidad ante Dios como ministros y como representantes de la Iglesia. La Política contra la Sospecha /el Presunto Abuso de Niños, los procedimientos y el Código de Estándares Éticos para el Personal de la Iglesia y los Voluntarios, se presenta a continuación, para la dirección de los sacerdotes, religiosos/as, y el laicado de nuestra Iglesia.

II. EDUCACIÓN Y PREVENCIÓN

1. La Diócesis establecerá y mantendrá un Programa para lograr un Ambiente Seguro diseñado para impedir, identificar y responder al abuso, proporcionando la educación apropiada al personal Diocesano. Este programa tratará cualquier comportamiento inadecuado y dará a conocer los signos de advertencia de posibles abusos. El Programa VIRTUS y el Código de Estándares Éticos para el Personal de la Iglesia y de Voluntarios, serán componentes integrales del Programa para lograr un Ambiente Seguro.

2. La Diócesis evaluará el comportamiento de todo el personal de la Diócesis que tenga contacto regular con menores en sus ministerios y funciones laborales. El pastor o su supervisor inmediato realizará una investigación de antecedentes a nivel local.

3. Ningún sacerdote o diácono que no pertenezca a la Diócesis de Wichita recibirá facultades generales, las cuales dan autoridad específica para actuar como un ministro de esta Diócesis, hasta que su obispo diocesano o superior religioso haya realizado una investigación de sus antecedentes. Igualmente, no se permitirá a ningún miembro de una comunidad religiosa, hombres o mujeres, a residir en la Diócesis de Wichita hasta que el superior de la comunidad proporcione una completa y exacta descripción de los antecedentes del miembro. Tales referencias deberán incluir la información de cualquier acusación pasada de mala conducta sexual, y/o violencia física. El Obispo o su persona designada examinará la documentación.

4. Todos los seminaristas potenciales, como parte de su proceso de aceptación, deberán someterse a un examen psicológico completo, de acuerdo a los principios éticos, canónicos y legales. El Obispo o su designado deberá revisar el perfil psicológico y el cuestionario de los antecedentes (ver párrafo 5 mas abajo detallado).

5. Un cuestionario de antecedentes será completado para las siguientes personas, antes de ser contratadas o aceptadas por la Diócesis de Wichita:

- (a) todos los sacerdotes, diáconos, seminaristas y religiosos/as;
- (b) todos los empleados;
- (c) voluntarios
- (d) todos los trabajadores contratados que tienen contacto regular con los niños.

III. DEFINICIONES

Para propósitos de implementación de esta Política, se han aplicado las siguientes definiciones:

1. "Niño" o "menor" significa cualquier persona menor a los 18 años de edad.
2. "Abuso Sexual" incluye molestar sexualmente o explotar sexualmente a un menor, o cualquier otra conducta por la cual un adulto utilice a un menor como objeto de gratificación sexual. (Cf., USCCB, *Capítulo para la Protección de los Niños y la Juventud*, 2002.) Aunque la ley requiere culpabilidad ante una duda razonable para asegurar una convicción criminal, el mismo estándar no es requerido a fin de tomar medidas bajo esta política.
3. "El clero" se refiere a sacerdotes y diáconos.
4. "El personal" involucra a todo el personal de la Diócesis incluso el clero, los empleados y los voluntarios. Adicionalmente, en esta categoría están incluidos los trabajadores contratados que tienen contacto regular con niños.

IV. DISTRIBUCION

1. Una copia de esta Política, la Guía de Implementación de la Política así como del Código de Estándares Éticos para el Personal y Voluntarios, será facilitado por la Diócesis para las siguientes personas:

(a) sacerdotes y diáconos que servirán en esta Diócesis, cada parroquia/misión, directores de escuelas parroquiales y escuelas preparatorias y todos los directores de agencias e instituciones;

(b) cada director y administrador de los ministerios y servicios incluyendo todos los ministerios juveniles;

(c) todo el personal (Cf. Sec III, Par. 4 indicado arriba) quienes trabajan con y alrededor de niños. Pastores, directores de escuelas, directores y administradores, recibirán esta Política, Guías y el Código de Ética, los cuales deberán ser distribuidos entre todo el futuro personal al momento de recibir sus asignaciones.

2. Cualquier miembro del clero, empleado o voluntario, deberá recibir una copia de la Política y Guías, acusar recibo y retornarlo a la persona que lo distribuyó. El original del acuse de recibo deberá ser conservado en la parroquia, institución, agencia o ministerio de servicio. Una copia del mismo deberá ser enviado a la Cancillería para su archivo. En el Recibo deberá leerse:

RECIBO

Yo acuso haber recibido el día _____ (fecha) copias de la Política Diocesana de Sospecha de Abuso a Menores de la Diócesis Católica de Wichita y la Guía para la Implementación de esta Política, fechada el día _____, entiendo su significado y estoy de acuerdo en actuar de acuerdo a la Política y Guías estipuladas.

FIRMA

NOMBRE EN IMPRENTA

V. REPORTE E INVESTIGACION INICIAL

1. Cada incidente o acusación de sospecha de abuso sexual a un menor que implique personal diocesano, haya sido denunciado a funcionarios del Estado o no, deberá reportarse/notificarse al Vicario General de inmediato (dentro de 24 horas). El Vicario General notificará inmediatamente al Obispo de Wichita. Tan pronto se reciba un reporte oral, el Obispo o su Vicario General notificarán al abogado diocesano. Un informe escrito deberá ser emitido tan pronto como sea posible. Generalmente, el personal diocesano deberá hacer un informe a su superior. Los sacerdotes y los diáconos deberán hacer un informe al Obispo o al Vicario General. Si esa persona no está disponible, o si tal paso es inadecuado, el informe deberá ser efectuado a la siguiente persona responsable.
2. Generalmente, las personas responsables para el cuidado de los niños deberán reportar cualquier sospecha de abuso sexual de un menor a las autoridades civiles. Dicho reporte deberá ser realizado al Departamento de Servicios Sociales y de Rehabilitación de Kansas (siglas en inglés - SRS). Las personas que deben hacer un informe, son aquellas que están a cargo del cuidado o la supervisión de niños, por ejemplo: los profesores, directores, otros funcionarios escolares, los trabajadores de guarderías, los trabajadores de servicios sociales, consejeros y profesionales del cuidado de salud mental y médica.
3. Los sacerdotes deberán reportar a las autoridades civiles, sólo si caen dentro de las categorías de los profesionales listados en el K.S.A. 38-2223 (Ver Sumario de Leyes de Kansas incluido en la Política Diocesana, especialmente los párrafos 1, 2, 8). Sin embargo, el sello de confesión sacramental permanecerá inviolable. Nada de lo que un sacerdote escucha en Confesión, ya sea de un perpetrador, víctima u otras personas, podrá ser revelado o reportado.
4. La Diócesis cumplirá con todas las leyes del Estado aplicables con respecto a la notificación de acusaciones de abuso sexual de menores a las autoridades y cooperará en su investigación. En cada instancia, la Diócesis aconsejará y apoyará el derecho de la persona de hacer un informe de buena fe a las autoridades.
5. Existe siempre la posibilidad de falsas acusaciones o reclamos no demostrados. Es importante reconocer que tanto la ley civil como la ley canónica (Cánones de 1390-1391) provee penalidades por el crimen de falsedad que fluye de una falsa denuncia y calumnia.

6. La página 14 de este documento proporciona una copia de la Forma de *Quejas por Acusaciones de Abuso Sexual a un Menor*. La oficina del Obispo también proporcionará a cualquier persona que lo solicite, información sobre como reportar un incidente de abuso. Mas aún, además de publicarse regularmente en el periódico Diocesano, *Avance Católico*, esta *Forma de Queja* estará disponible en la página Web diocesana, www.cdowk.org apretando el enlace titulado “Links and Resources, Protection of Youth” .

7. Para reportar un incidente de abuso sexual a un menor se puede utilizar la forma indicada en el punto # 6 arriba mencionado o se puede hacer un informe escrito. El reporte escrito de una sospecha de abuso contendrá lo siguiente:

- (a) el nombre completo, la posición, la dirección y el número de teléfono de la persona que hace el reporte;
- (b) el día del reporte;
- (c) el nombre completo, posición, dirección y número de teléfono de la persona sospechosa o acusada de mala conducta;
- (d) el nombre completo, género, edad, dirección y número de teléfono del niño que se sospeche ha sido víctima de abuso sexual y el nombre, dirección y número de teléfono del padre o guardián de la víctima;
- (e) una descripción del incidente del abuso sexual incluyendo la fecha, hora y lugar;
- (f) los nombres, las posiciones, direcciones y números de teléfono de todos los testigos u otra información disponible;
- (g) cualquier información adicional relacionada con el incidente que podría ayudar en la investigación.

8. Cada reporte de abuso sexual será dirigido inmediatamente al Vicario General o el designado del Obispo, quién luego de recavar la información necesaria de acuerdo a lo indicado en este reporte, notificará a las autoridades legales oficiales. En todos los casos, el Obispo designará a un investigador (es) competente(s) para conducir entrevistas, recopilar información adicional y presentar un informe al Comité Examinador.

VI. COORDINADOR DE ASISTENCIA A VICTIMAS

1. El Obispo de Wichita designará a un Coordinador de Asistencia a Víctimas para asistir en el cuidado pastoral inmediato de personas que manifiesten haber sido abusadas sexualmente cuando eran menores, por algún miembro del clero u otro personal de la iglesia, ya sea que el abuso haya sucedido recientemente u ocurrió muchos años atrás. El Coordinador de Asistencia a Víctimas será un profesional experimentado en asuntos de abuso a menores.

2. Cuando surjan acusaciones sobre mala conducta sexual con un menor que involucre a cualquier persona de la Diócesis, el Coordinador de Asistencia a Víctimas, contactará de inmediato a la familia de la alegada víctima, si es aplicable, y le hará saber sobre la sincera preocupación del pastor de la Iglesia.

El Coordinador de Asistencia a Víctimas, hará todo esfuerzo posible para contactar a la víctima y sus familias y demostrarles un deseo sincero de una sanación espiritual y emocional.

3. El Coordinador de Asistencia a Víctimas y el Vicario General, deberán informar a aquellos involucrados sobre los pasos que se están tomando para investigar el reporte y deberán también asegurarles que no se les está pidiendo desistir de sus derechos legales contra nadie – el acusado o la Iglesia. La Diócesis, de hecho, anima a las víctimas a efectuar un reporte civil. La familia deberá ser informada de que la Diócesis hará un esfuerzo sincero para encontrar la verdad y tratar debidamente con el acusado.

4. Cuando sea conveniente, el Coordinador de Asistencia a Víctimas, ofrecerá consejería psicológica al menor o a su familia bajo expensas de la Diócesis. Esto podría realizarse en algún lugar Católico o no Católico, a ser determinada por un acuerdo mutuo entre ambas partes. Adicionalmente, el menor y la familia recibirán consejería espiritual. El Coordinador de Asistencia a Víctimas informará por escrito al Obispo o a su designado, la respuesta de la familia con respecto a las acciones de la Diócesis y el ofrecimiento de consejería.

VII. COMITÉ EXAMINADOR

1. El Comité Examinador será designado por el Obispo y estará compuesto de por lo menos cinco personas de integridad y buen juicio, y en total comunión con la Iglesia. Los Miembros del Comité Examinador serán seleccionados entre personas con una amplia variedad de aptitudes relevantes y antecedentes. Las aptitudes y la experiencia pueden incluir psicología, asistencia social, derechos de niños, aplicación de la ley, derecho canónico, derecho civil, administración de personal y cuidado pastoral. La mayoría de los miembros del Comité Examinador serán miembros que no estén empleados por la Diócesis. Los miembros del Comité incluirán, pero no limitarán a:

- (a) un sacerdote experimentado y pastor respetado por la Diócesis de Wichita;
- (b) una mujer religiosa o una mujer que tenga entrenamiento profesional o experiencia como consejera;
- (c) un psicólogo católico u otro profesional con experiencia en problemas de abuso de menores.

2. El Comité Examinador funcionará como un cuerpo consultor confidencial del Obispo de Wichita deslindándole las responsabilidades con relación a estos casos. Las funciones del Comité incluirán:

- (a) aconsejar al Obispo en su evaluación de acusaciones de abuso sexual a menores y en su determinación en la idoneidad del acusado para servir en la Iglesia;
- (b) revisar las Políticas diocesanas para tratar casos de abuso sexual de menores.

3. Cada miembro del Comité Examinador será elegido por un término de cinco años, el cual podrá ser renovado. Si no es un miembro del Comité Examinador, el Promotor de Justicia participará en las reuniones del Comité Examinador. El Obispo designará a un miembro para presidir el/ser el presidente del Comité Examinador.

VIII. RECOMENDACIONES DEL COMITÉ

1. El Comité Examinador deberá respetar la anonimidad de aquellas personas involucradas en las alegaciones. A menos que la persona acusada sea bien conocida, se hará una referencia anónima de sus antecedentes personales. Igualmente, el anonimato de la presunta víctima y la persona que inicialmente presentó el informe, serán protegidos bajo los procedimientos del Comité.
2. El Comité buscará una recapitulación completa de los hechos, incluyendo:
 - (a) circunstancias que condujeron a la persona a efectuar el reporte, especialmente si las alegaciones del incidente no son recientes;
 - (b) consejería o tratamiento que la víctima haya recibido en conexión al alegado incidente;
 - (c) copias de todos los estatutos escritos que han sido entregados;
 - (d) una descripción de todos los esfuerzos realizados para localizar y contactar a cualquier otra persona con conocimiento relevante del incidente;
 - (e) cualquier recomendación y conclusión que el investigador(es) desee presentar en relación al proceso de investigación, el peso de las alegaciones y la credibilidad de aquellos que presentan la información.
3. Tras haberse alcanzado una deliberación, la recomendación del Comité al Obispo, realizada por escrito, puede incluir lo siguiente:
 - (a) debido a la falta de evidencia suficiente, el caso deberá ser cerrado sin acción adversa contra el acusado o,
 - (b) la alegación carece de suficiente evidencia pero el acusado deberá ser exhortado. Esta es una queja sin sustento.
 - (c) las alegaciones son admitidas por el acusado o han sido comprobadas después de un proceso canónico, el miembro del clero deberá ser removido del ministerio de acuerdo a la ley canónica o si se trata de personal diocesano, sus servicios a la Iglesia deberán ser finalizados.
4. El Comité también puede recomendar al Obispo tomar acciones apropiadas, las cuales podrían tomarse para beneficio de la alegada víctima.

IX. INVESTIGACION PRELIMINAR

1. "Cuando se recibe una alegación de abuso sexual por parte de un sacerdote o diácono a un menor, se iniciará una investigación preliminar y se conducirá con prontitud y objetividad, de acuerdo a la ley canónica (Código de Ley Canónica, can. 1717). Durante la investigación, el acusado gozará de la presunción de inocencia, y se tomarán los pasos debidos para la protección de su reputación. Se animará al acusado a retener la ayuda del consultor civil y canónico y será puntualmente notificado de los resultados de la investigación." (*Carta para la Protección de Niños y la Gente Joven, USCCB*, revisión de junio de 2005; "Normas Esenciales n. 6).

2. “Cuando existe suficiente evidencia de que un abuso sexual a un menor ha ocurrido, la Congregación de la Doctrina de Fe deberá ser notificada” (Idem).

3. Si después de haber sido presentados los resultados de la investigación preliminar, el clérigo no admite su culpabilidad libremente, entonces “en cada caso que implique penalidades canónicas, los procesos asegurados en el derecho canónico deberán ser observados, y varias provisiones del mismo derecho canónico deberán ser observadas (cf. Delitos Canónicos que Implican la Mala Conducta Sexual y Destitución del Estado Clerical, 1995; Carta de la Congregación para la Doctrina de la Fe, 18 de mayo de 2001)” *Carta para la Protección de Niños y la Gente Joven*, USCCB, revisión de junio de 2005; Normas Esenciales n. 8a.

4. En este punto, “el Obispo deberá aplicar las medidas preventivas mencionadas en el Código de Ley Canónica, can. 1722 - i.e., destituir al acusado de ejercer el ministerio sagrado, cualquier oficio o función eclesiástica, imponer o prohibir la residencia en un lugar o territorio dado y prohibir la participación pública en la Santa Eucaristía pendiente del resultado del proceso” (Idem).

X. DETERMINACION DEL OBISPO

1. El Obispo de Wichita y los consejeros examinarán los informes escritos, los resultados de la investigación, las recomendaciones del Comité Examinador, así como el resultado del proceso apropiado de acuerdo al derecho canónico. El Obispo hará entonces una determinación. Si la culpa es comprobada, el Obispo notificará al acusado y lo destituirá permanentemente del ministerio eclesiástico, sin excluir la destitución del estado clerical, si el caso lo justifica.

2. Por regla general, el Obispo o su persona designada notificará a la persona que presentó la queja sobre los resultados de la investigación y cualquier acción personal tomada como consecuencia de la investigación.

3. Si una acusación no es comprobada, se tomará cualquier medida necesaria para restaurar el buen nombre de la persona falsamente acusada.

XI. REPRESENTANTE DE MEDIOS

El Obispo o su designado será el Representante de Medios de la Diócesis. El Representante de Medios también podrá informar a los miembros de los medios sobre el contenido/sustancia de esta Política, o de un incidente, y de la evolución del mismo.

XII. CONFIDENCIALIDAD

Para proteger la reputación y el buen nombre del acusado y del menor en un incidente o caso de abuso sexual de un menor, la información sólo podrá ser facilitada a aquellas personas autorizadas a recibirla bajo las leyes de Kansas o bajo estas Normas y la Política Diocesana.


Revisado por el Comité Examinador Diocesano el 16 de septiembre de 2003.

Recomendado por el Consejo Presbiteral el 25 de septiembre de 2003.

Aprobado por el Obispo Thomas J. Olmsted el 29 de septiembre de 2003.

Revisado por el Comité Examinador Diocesano el 21 de julio de 2009.

Confirmado por



Rev Michael O. Jackels
Obispo de Wichita
12 de enero del 2010

RESUMEN DE LA LEY DE KANSAS

A continuación se presenta un resumen de la ley de Kansas con relación a la obligación de reportar el abuso sexual de un menor y cualquier otro abuso o negligencia a las autoridades legales.

1. **Quién debe reportar?** De acuerdo con las leyes del Estado de Kansas (K.S.A. 38-2223), cuando existen razones para sospechar que un menor ha sido dañado como resultado de abuso físico, mental o emocional, negligencia o abuso sexual, un reporte deberá ser efectuado por las siguientes personas: “Las personas con licencia para practicar medicina, odontología y optometría; personas involucradas en programas de entrenamiento de postgrado aprobados por el Comité Estatal de Artes Curativas; profesionales certificados/con licencia o enfermeras practicantes; directores administrativos de instalaciones de asistencia médica; psicólogos certificados/con licencia; psicólogos certificados/con licencia en nivel de maestría, psicoterapeutas clínicos certificados/con licencia; trabajadores sociales certificados/con licencia, terapeutas matrimoniales y de familia certificados/con licencia; terapeutas clínicos familiares y matrimoniales, consejeros profesionales certificados/con licencia, consejeros clínicos profesionales certificados/con licencia, consejeros registrados contra el abuso de alcohol y drogas; *maestros/as, administradores escolares u otros empleados de instituciones educativas que el menor esté atendiendo, personas autorizadas por la secretaria de salud y medio ambiente para proveer servicios de guardería o los empleados de personas autorizadas a trabajar en los lugares en donde se ofrecen servicios de guardería a menores;* bomberos, personal de servicios médicos de emergencia, policía o autoridades competentes, trabajadores para evaluar el comportamiento juvenil y oficiales de servicios tribunales y oficiales de correccionales de la comunidad, gerentes de casos designados bajo la ley K.S.A. 23-1001 y mediadores designados bajo la ley K.S.A. 23-602” (énfasis añadido). Cualquier otra persona (es decir, aquellos no listados arriba) pueden hacer un reporte, pero no es requerido conforme a la ley de Kansas.

2. **Sacerdotes y Religiosos/as.** Los sacerdotes y religiosos no están específicamente mencionados en los estatutos de Kansas, como las personas que tienen el deber de reportar un abuso. Sin embargo, si el individuo, (ya sea un sacerdote, religioso/a o un empleado o voluntario de la iglesia o escuela) cae en cualquiera de las categorías mencionadas en el K.S.A. 38-2223 (es decir, un sacerdote o hermana que sea un/a maestro/a, el administrador escolar o por otra parte empleado por la escuela a la cual el niño asiste), él o ella tienen el deber de reportar el abuso sospechado conforme a la ley de Kansas. La ley de Kansas no dice que el clero debe hacer un reporte simplemente porque ellos son del clero.

3. **Qué Requiere un Reporte?** Un reporte deberá hacerse cuando una persona en cualquier de las categorías listadas en el K.S.A. 38-2223 tenga razones para sospechar que un niño ha sufrido un abuso, ya sea que se trate de un abuso físico, mental o emocional, una negligencia o abuso sexual.

4. **Resumen de las Definiciones Legales para Propósitos de Reportar un Hecho:**

"Niño" se refiere generalmente a cualquier persona menor a los 18 años de edad.

"Abuso" incluye, como mínimo, cualquiera de lo siguientes:

- (a) contacto sexual o relaciones sexuales;
- (b) explotación sexual de un menor.

"Negligencia" se refiere, como mínimo, a no ofrecer cuidado y tratamiento razonables cuando la salud física y emocional del niño esté en peligro.

5. **A Quién Debe de Dirigirse/Hacerce el Reporte?:** Los reportes – orales o escritos – son dirigidos/hechos al Departamento Social y Servicios de Rehabilitación del Estado de Kansas (con sus

siglas en inglés "SRS"). Cuando este departamento no está abierto para dar servicio, el reporte debe hacerse a la autoridad competente (K.S.A. 38-2223 (c)). La persona que está haciendo el reporte deberá haberse comunicado previamente con el abogado de la Diócesis.

6. Penalidades por no Emitir un Reporte. Cualquier persona a quien se le requiera emitir un reporte, de acuerdo a lo establecido arriba, y que teniendo conocimiento y sabiendo esto no lo haga, será culpable de cometer un delito menor de la Clase B. Mas aún, cualquiera que prevenga o intervenga con la emisión de un reporte requerido por la ley, será culpable de un delito menor de la Clase B (K.S.A. 38-2223 (e)).

7. Protección para Aquellos que Reportan. Cualquier persona que participa sin malicia en la preparación de un reporte oral o escrito de un abuso a un menor o en una investigación de seguimiento o en un procedimiento judicial, será inmune de cualquier responsabilidad civil. (K.S.A. 38-2223(f)).

8. Privilegio de Comunicación Penitencial. La ley de Kansas (K.S.A. 60-429) reconoce como un privilegio lo que el estatuto define como "comunicación penitencial". "Comunicación penitencial" significa "cualquier comunicación entre un penitente y un ministro regular o debidamente ordenado de la religión que el penitente quiera mantener en secreto y en confidencialidad y que pretenga dar consejo o ayuda para determinar o dispensar al penitente de sus obligaciones morales o para obtener piedad de Dios o perdón por su conducta culpable pasada" (K.S.A. 60-429 ((a) 5)).

"Una persona, tenga o no tenga participación, tiene el privilegio a reusarse a revelar, e impedir que un testigo revele si es que él o ella reclaman el privilegio y el juez encuentra que (1) la comunicación era una comunicación penitencial, y (2) el testigo es el penitente o el ministro, y (3) el demandante es el penitente, o es el ministro que hace el reclamo en nombre de un penitente ausente" (K.S.A. 60-429 (b)).

La ley de Kansas claramente protege la confidencialidad de la confesión. La ley de Kansas parece proteger una variedad más amplia de comunicaciones más allá del confesionario mientras que la comunicación (a) sea entre el penitente y sacerdote; y (b) sea con el propósito del penitente de ser guardada en secreto y confidencial; o (c) pretenda dar consejo o ayuda para determinar o dispensar al penitente de sus obligaciones morales. Un sacerdote puede ser citado para declarar sobre casos de abuso de niños, si la información fue obtenida fuera de la "comunicación penitencial" como se define en la ley de Kansas.

Cualquier pregunta referente a este resumen puede ser dirigida al Vicario General o al Abogado de la Diócesis.

CANALES DE REPORTE

ABUSO SEXUAL DE UN MENOR
REPORTADO/OBSERVADO
El Observador reporta a

(por aquellos que están requeridos a reportar por ley al SRS)

Persona en la cadena de responsabilidad
quién por su parte reporta al superior en la
cadena, y por último al
Obispo o su Designado.

El Obispo o su Designado notifican

SRS
1-800-422-4453

El Trabajador Social del SRS
podrá investigar o entregar el
caso a las autoridades para su
investigación. El reporte
hecho por el investigador al
acusador quien puede/no
puede proseguir.

Abogado Diocesano
Comité Examinador
Coordinador de Asistencia

Quién aconseja

El Obispo
o
su Designado

DIÓCESIS CATÓLICA DE WICHITA

Forma de Queja por Alegaciones de Abuso Sexual a un Menor

Esta forma puede ser utilizada para presentar alegaciones contra un Sacerdote, Diácono o Empleado de la Iglesia, agente o voluntario que ha cometido abuso sexual a un menor. La Forma completada es CONFIDENCIAL y podrá ser remitida a: El Vicario General, La Diócesis Católica de Wichita, 424 N. Broadway, Wichita, KS 67202, en un sobre sellado, claramente indicado como CONFIDENCIAL. Nosotros prometemos una respuesta compasiva y pastoral para ayudar en el proceso de sanación y reconciliación.

PRESUNTA VICTIMA			
Nombre	Dirección	Teléfono Particular	Teléfono Laboral
Fecha de Nacimiento:	Información Escolar:		
Edad Actual:			
Género:			
INFORMACION DEL PADRE/GUARDIÁN (SI LA VICTIMA ES MENOR DE 18 AÑOS)			
Nombre <input type="checkbox"/> Madrer/ <input type="checkbox"/> Padre/ <input type="checkbox"/> Otros	Dirección	Teléfono Particular	Teléfono Laboral
PRESUNTO ABUSADOR Y DETALLES DEL INCIDENTE			
Nombre	Dirección	Teléfono Particular	Teléfono Laboral
Breve descripción del presunto abuso (hora, lugar, actos, testigos):			Edad de la víctima al momento del incidente:
Lugar donde ocurrió el hecho (incluyendo la dirección completa y ciudad):			
Las alegaciones fueron reportadas a las Autoridades Civiles o a algún personal de la Iglesia? ___ SI / ___ NO			
Si es SI, Cuándo, Cómo y a Quién:			

FIRMA DE LA VICTIMA
(SI LA VICTIMA ES EN LA ACTUALIDAD UN MENOR,
UN PADRE O GUARDIÁN LEGAL DEBERÁ FIRMAR)

FECHA

DIÓCESIS CATÓLICA DE WICHITA

Recibo / Cuestionario de Antecedentes Personales / Consentimiento y Autorización
RECIBO

IGLESIA O INSTITUCION:

CIUDAD O

POBLACIÓN:

Yo acuso haber recibido en _____(fecha) copias de la Política Diocesana de la Diócesis Católica de Wichita de Sospecha de Abuso a un Menor y la Guía para la Implementación de la Política con fecha de enero, 2010, cuyo contenido he entendido, y que estoy de acuerdo en actuar de acuerdo a dichas Políticas y Guías.

FIRMA _____

NOMBRE EN IMPRENTA _____

FECHA _____

CUESTIONARIO DE ANTECEDENTES PERSONALES

(Por favor use letra de molde)

1. Nombre _____ #SS _____
Apellido Nombre De Soltera

2. Dirección:

Fecha de Nacimiento: _____
Calle Ciudad Estado Código Postal

Teléfono del Trabajo: _____ Teléfono de Casa: _____

3. Se ha hecho algún reclamo civil o criminal en su contra por un abuso físico o sexual?

Si _____/No _____

4. Si la respuesta es sí, por favor de una breve explicación de esa alegación. (Por favor, indique la fecha, naturaleza y lugar del incidente relacionado con tal alegación, ciudad, Corte o Agencia en donde dicho reclamo ha sido realizado y la disposición con respecto al mismo).

5. Alguna vez usted ha renunciado a su empleo o su empleador ha tenido que despedirlo por razones relaciones a alegaciones de abuso a menores, ya sea físico, mental, emocional o sexual?

Si _____ No _____

6. Si la respuesta es si, por favor de una breve explicación de las alegaciones. (por favor indique la fecha, naturaleza y lugar de las alegaciones, la disposición de las alegaciones y su empleo al momento de la misma, incluyendo el nombre del empleador, la dirección y el número teléfono del mismo).

Yo certifico que la información arriba mencionada, a mi mejor saber y entender, es verdadera, exacta y completa. Cualquier mala representación u omisión voluntaria de los hechos o intentos de realizar un engaño material o un fraude, serán causales suficientes para la descalificación y la terminación de mi posición. Además, entiendo que este Cuestionario y cualquier otro material enviado u obtenido en conexión con mi empleo o posición voluntaria se convierten en propiedad de la Diócesis Católica de Wichita.

FIRMA _____

NOMBRE EN IMPRENTA _____

FECHA _____

CONSENTIMIENTO Y AUTORIZACION

Yo autorizo a la Diócesis Católica de Wichita a conducir una investigación de mis antecedentes laborales, de referencias personales, antecedentes médicos, judiciales y policiacos pertinentes a los asuntos relativos a este cuestionario. Doy mi consentimiento para autorizar la liberación de cualquier información adicional necesaria.

FIRMA _____
NOMBRE EN IMPRENTA _____ FECHA _____

Por favor complete esta forma y devuélvala a su supervisor o pastor dentro de las próximas dos semanas. Esto formará parte de los archivos permanentes de cada institución. Una copia deberá ser remitida a la Cancillería.